



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1375-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que adiciona un artículo 50 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Colima.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de marzo de 2008.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de marzo de 2008.
7.- Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS.

Establecer que los vehículos de transporte de carga pesada sólo podrán constar de una articulación, sea esta constituida por un elemento propulsor camión o tractocamión y un elemento de arrastre, pudiendo ser este un remolque o semirremolque. Definiéndose por tanto la prohibición de circulación de vehículos doblemente articulados o configuraciones mayores; así como del uso de portacontenedores o plataformas que no proporcionen características apropiadas para la correcta sujeción y sustento del contenedor, debiendo en todo momento respetar las disposiciones de pesos y dimensiones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Primero. Se aprueba el presente acuerdo que contiene la iniciativa de ley con proyecto de decreto que adiciona un artículo 50 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50 Bis. Los vehículos de transporte de carga pesada sólo podrán constar de una articulación, sea esta constituida por un elemento propulsor camión o tractocamión y un elemento de arrastre, pudiendo ser este un remolque o semirremolque. Definiéndose por tanto la prohibición de circulación de vehículos doblemente articulados o configuraciones mayores. Sean estas configuraciones conformadas por un elemento propulsor camión o tractocamión y otros elementos de arrastre, sean estos remolques o semirremolques o cualquier otra configuración doblemente articulada o poliarticulada.</p> <p>Queda expresamente prohibido el uso de portacontenedores o plataformas que no proporcionen características apropiadas para la correcta sujeción y sustento del contenedor, debiendo en todo momento respetar las disposiciones de pesos y dimensiones de la presente ley u otras derivadas.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>